



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales para financiación de las obras definidas en el "Proyecto de urbanización de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarrodrigo de las Regueras".

Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada en 27 de junio de 2025, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales para financiación de las obras definidas en el "Proyecto de urbanización de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarrodrigo de las Regueras" localidad del término municipal de Villaquilambre, determinando el coste previsto, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. Constando la publicación del acuerdo (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 136 de 21 de julio de 2025, prensa y web municipal) y no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, en virtud de lo establecido en el art 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, con el texto de la Ordenanza que se publica íntegramente:

ORDENANZA FISCAL PARA IMPOSICIÓN, ORDENACIÓN Y EXACCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES ISAAC ALBÉNIZ Y MANUEL DE FALLA DE VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS"

Artículo 1. Naturaleza tributaria. Las contribuciones especiales son tributos:

Las contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos (art. 2.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria - LGT).

a) Descripción de la obra: "Proyecto de urbanización (versión modificada con Presupuesto de licitación 462.054,01 €) de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarrodrigo de las Regueras". Redactor: Elaborado por la Consultora ISAM, SL, firmado por Ángel Mancebo Güiles, Ingeniero de CCyP. Se corresponde con obras de urbanización con implantación de instalaciones de nueva planta, en los términos definidos en la STS de 10/11/2006 (solo las obras de establecimiento o ampliación de servicios municipales justifican una exacción de contribuciones especiales, por lo que quedan fuera del hecho imponible las obras de entretenimiento, reparación, conservación o simple sustitución de elementos". "El término «ampliación» comprende tanto la cuantitativa, o sea la que extiende el servicio a lugares que antes no disponían de él, como la cualitativa, que implique un incremento de volumen de la prestación".

b) Descripción del suelo afectado. - Calle Isaac Albéniz y calle Manuel de Falla de Villarrodrigo de las Regueras (tramos identificados en el proyecto de urbanización).

c) Clasificación y calificación del suelo afectado. - Suelo urbano consolidado: Parcelas urbanas con calificación unifamiliar UN-3 y vial perteneciente a la Unidad Urbana UU.10 - Sistema local de vías públicas. Red capilar. Las obras destinadas a completar la urbanización de parcelas clasificadas como suelo urbano consolidado mediante actuación aislada de urbanización.

d) Beneficio real y comprobable del proyecto de urbanización: Cumplimiento de los deberes urbanísticos directamente vinculados con la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento.

LBRL. Artículo 106.2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Artículo 2. Administración competente. Ayuntamiento de Villaquilambre. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Art. 58. Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la sección 4.a del capítulo III, del título I, de esta Ley. LBRL. Artículo 106. 1. Las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las

Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

Artículo 3. Órgano municipal competente. Corresponde al Pleno municipal a aprobación de la Ordenanza fiscal para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales para financiación de las obras de definidas en el “Proyecto de urbanización de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarodrigo de las Regueras” (art. 22.2 LBRL).

Gestión y recaudación. - Administración municipal, competente en los términos establecidos en el art. 106.3 LBRL y art. 35 del TRLHL, procederá a la gestión y recaudación del tributo a través de sus servicios administrativos de acuerdo con las determinaciones establecidas en la Ordenanza fiscal aprobada.

Artículo 4. Participación ciudadana: Asociaciones de contribuyentes. Los propietarios pueden constituirse como asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales (TRLHL. - Art.36 y 37)

Artículo 5. Hecho imponible.

Urbanización del vial a que dan frente las parcelas afectadas completando los servicios urbanísticos en los términos exigidos en la normativa urbanística y el planeamiento de aplicación. La exacción del tributo es independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de las obras y/o servicios que constituyen el hecho imponible.

Beneficio real y comprobable de cada propietario afectado consistente en el cumplimiento de los deberes (directamente vinculados con la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento) mediante la ejecución del Proyecto de Urbanización descrito en el expediente y que en el suelo urbano consolidado se corresponden con el deber de costear todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen o completen la condición de solar en los términos exigidos por el planeamiento vigente y la legislación urbanística. TRLHL. Art. 28 y art. 29.

Revisión del hecho imponible: Se reduce el presupuesto base de licitación (Presupuesto inicial 541.879,48 €, Presupuesto modificado 462.054,01 €, reducción de 79.825,47 €) por conservación instalaciones existentes que pueden integrarse en la nueva urbanización (especialmente relevante la conservación del colector existente de hormigón de 400 mm de diámetro). También se asume por el Ayuntamiento un importe de 46.205,40 € correspondiente a las obras de adaptación y conexión a la nueva urbanización de las instalaciones y pavimentos que se conservan y/o sustituyen (se excluye del hecho imponible las obras de reparación, conservación o simple sustitución).

Artículo 6. Sujeto pasivo: Las personas físicas y jurídicas propietarias de las parcelas con frente al vial descrito en el proyecto de urbanización, que responde a la siguiente relación de parcelas catastrales:

Ítem	Parcela		Beneficiario Propietario / DNI
	Ref. catastral	Calle	
01	1532501TN9213S0001EO	Cr Santander, 188	María Teresa Escapa García 09****11*
02	19332D3TN9213S0001RO	Cl Isaac Albéniz, 1	Garcia Martínez Eva 10****67*
03	19332D4TN9213S0001DO	Cl Isaac Albéniz, 3	Trading Diemar SI B24720138
04	1933283TN9213S0001EO	Cr Santander, 192	Tomé Rodríguez Fernando 09****77*
05	1933284TN9213S0001SO	Cr Santander, 194	Tomé Rodríguez Macario 09****06*
06	1933282TN9213S0001JO	Cr Santander, 196	Redondo Robles Luis 07****08*
07	1933281TN9213S0001IO	Cr Santander, 198	Dsoft Cb E24398760
08	1933280TN9213S0001XO	Cr Santander, 200	Cerrajería y Forja Recio SL B-24722266
09	1933279TN9213S0001JO	Cr Santander, 202	González Marcos María Dolores 09****39*
10	1933278TN9213S0001IO	Cr Santander, 204	Estrada González Pedro 71****79*
11	1933277TN9213S0001XO	Cr Santander, 206	Gómez Garcia María Ascensión 10****59*
12	19332C9TN9213S0001KO	Cl Manuel de Falla, 20	Aller Robles Celestina 09****37*
13	1933276TN9213S0001DO	Cl Manuel de Falla, 18	Aller Robles Olga María 09****47*
14	1933275TN9213S0001RO	Cl Manuel de Falla, 16	Calzada Calzada Paulino 12****91*
15	1933274TN9213S0001KO	Cl Manuel de Falla, 14	Fernández Martínez Rufino 10****56*
16	1933271TN9213S0001FO	Cl Isaac Albéniz, 7	Velasco Ramos María 71****08*
17	1933272TN9213S0001MO	Cl Isaac Albéniz, 5	Marcello Rubio Ubaldo 09****29*
18	1933270TN9213S0001TO	Cl Manuel de Falla, 8	Obras y Contratas OLY Sociedad Limitada B24385734

TRLHL. Artículo 30. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir. 2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago con las condiciones señaladas en el art. 33.3 TRLHL.

Artículo 7. Base imponible:

Costes totales (€) Presupuesto base licitación: 462.054,01 €
Coste excluido del expediente de contribuciones especiales: 46.205,40 €
Coste incluido en el expediente contribuciones especiales: 415.848,61 €
Coste financiado subvenciones JCYL (excluido de la base imponible): 21.021,87 €
Base imponible de las contribuciones especiales: 394.826,74 €
Coste Ayto. recursos generales 19,84%: 78.319,34 €
Coste repercutido sobre beneficiarios 80,16%: 316.507,40 €

*No repercutibles por importe de 46.205,40 € (coste de las obras de reparación, conservación o simple sustitución de servicios existentes). Solo las obras de establecimiento o ampliación de servicios municipales justifican una exacción de contribuciones especiales, por lo que quedan fuera del hecho imponible las obras de entretenimiento, reparación, conservación o simple sustitución de elementos.

**Incorporación de financiación mediante subvenciones: Obras que sí integran el hecho imponible pero que se financian con subvenciones de la Junta de Castilla y León: 21.021,87 €. Este importe no puede no puede considerarse como aportación municipal al expediente de contribuciones especiales y por tanto debe excluirse de la base imponible. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 31.5.

En la fase de gestión del tributo se tendrá en cuenta el importe de adjudicación de las obras para determinar el coste final, que se tendrá en cuenta para practicar las liquidaciones individuales.

El porcentaje de participación ciudadana no incumple el máximo legal repercutible (90%) del coste de la ejecución de las obras que la Entidad Local soporta. Para su determinación se atiende al deber legal del propietario de soportar este coste de urbanización (art. 18 del RUCyL desarrollado en el art. 41 del RUCyL) y en la calificación del vial con red capilar que en palabras del PGOUV, art. 40 "Constituida por las vías de acceso a los puntos finales de los viajes o que meramente dan acceso a las edificaciones y construcciones meramente dan acceso a las edificaciones y construcciones"

TRLHL. Art 31.- Integran la base imponible: a) El coste honorarios redacción proyecto y de trabajos previos necesarios (topografía u otros trabajos periciales); b) El importe de las obras de urbanización de los viales; c) El valor de los terrenos ocupados por el vial (salvo los bienes de uso públicos y los que deban ser cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local); d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones; e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquellas.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Artículo 8. Determinación de la cuota tributaria

Reparto de la base imponible entre los sujetos pasivos, proporcional a la parcela afectada (art. 32 TRLHL). El coeficiente de participación se define con los siguientes criterios técnicos objetivos y comprobables:

Fachada computable (criterio A): La longitud expresada en metros lineales del frente a vías públicas definidas en el proyecto de urbanización (en las parcelas con frente a más de un vial, solo se toma en consideración el afectado).

Ref. catastral	A - Fachada a viario público	
	Fachada bruta (m)	Fachada imputable (m)
1532501TN9213S0001EO	104,49	84,20
19332D3TN9213S0001RO	64,84	25,72
19332D4TN9213S0001DO	74,39	74,39
1933283TN9213S0001EO	30,10	15,91
1933284TN9213S0001SO	28,78	14,18
1933282TN9213S0001JO	55,46	27,45
1933281TN9213S0001IO	52,56	25,85
1933280TN9213S0001XO	54,41	26,95
1933279TN9213S0001JO	30,48	15,14
1933278TN9213S0001IO	29,70	14,62
1933277TN9213S0001XO	85,66	26,46
19332C9TN9213S0001KO	23,83	23,83
1933276TN9213S0001DO	21,83	21,83
1933275TN9213S0001RO	29,20	29,20
1933274TN9213S0001KO	26,81	26,81
1933271TN9213S0001FO	35,92	35,92
1933272TN9213S0001MO	68,70	68,70
1933270TN9213S0001TO	84,75	84,75
Espacio libre	55,90	-
Total	901,91	641,91

Superficie catastral computable por parcela (criterio B) y su valor catastral (criterio C):

Ref catastral	B - Superficie imputable (m²)	C- Parámetro Catastro
1532501TN9213S0001EO	1.307	80.375,60
19332D3TN9213S0001RO	964	59.282,38
19332D4TN9213S0001DO	1.384	85.110,81
1933283TN9213S0001EO	894	54.810,80
1933284TN9213S0001SO	820	50.128,53
1933282TN9213S0001JO	1.470	92.821,90
1933281TN9213S0001IO	1.265	80.563,29
1933280TN9213S0001XO	1.174	77.410,41
1933279TN9213S0001JO	594	35.211,14
1933278TN9213S0001IO	540	31.004,80
1933277TN9213S0001XO	905	48.394,87
19332C9TN9213S0001KO	561	31.999,44
1933276TN9213S0001DO	689	38.844,24
1933275TN9213S0001RO	1.132	60.533,70
1933274TN9213S0001KO	1.476	81.795,36
1933271TN9213S0001FO	1.417	75.774,07
1933272TN9213S0001MO	1.087	68.410,56
1933270TN9213S0001TO	1.234	72.586,96
Espacio libre		
Total	18.913	1.125.058,86

Edificabilidad computable por parcela (criterio D) Ordenanza de edificación UN-3: 0,5 m²/m²:

Ref. catastral	Máxima (m ²)
1532501TN9213S0001EO	653,5
19332D3TN9213S0001RO	482,0
19332D4TN9213S0001DO	692,0
1933283TN9213S0001EO	447,0
1933284TN9213S0001SO	410,0
1933282TN9213S0001JO	735,0
1933281TN9213S0001IO	632,5
1933280TN9213S0001XO	587,0
1933279TN9213S0001JO	297,0
1933278TN9213S0001IO	270,0
1933277TN9213S0001XO	452,5
19332C9TN9213S0001KO	280,5
1933276TN9213S0001DO	344,5
1933275TN9213S0001RO	566,0
1933274TN9213S0001KO	738,0
1933271TN9213S0001FO	708,5
1933272TN9213S0001MO	543,5
1933270TN9213S0001TO	617,0
Espacio libre	-
Total	9.456,49

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios (art. 32 TRLHL). Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Cuota tributaria provisional y a cuenta por parcela:

Nº y Ref. catastral	A - Fachada		B - Superficie		C - Valor catastral		D - Edificabilidad		Total	
	(%)	(€)	(%)	(€)	(%)	(€)	(%)	(€)	%	€
01										
1532501TN9213S	13,12	41.516,62	6,91	21.872,55	7,14	22.611,61	6,91	21.872,55	8,52	26.968,33
02										
19332D3TN9213S	4,01	12.681,80	5,10	16.132,47	5,27	16.677,72	5,10	16.132,47	4,87	15.406,12
03										
19332D4TN9213S	11,59	36.679,59	7,32	23.161,14	7,57	23.943,78	7,32	23.161,14	8,45	26.736,41
04										
1933283TN9213S	2,48	7.845,75	4,73	14.961,03	4,87	15.419,61	4,73	14.961,03	4,20	13.296,85
05										
1933284TN9213S	2,21	6.990,27	4,34	13.722,64	4,46	14.102,30	4,34	13.722,64	3,83	12.134,47
06										
1933282TN9213S	4,28	13.532,35	7,77	24.600,35	8,25	26.113,13	7,77	24.600,35	7,02	22.211,54
07										
1933281TN9213S	4,03	12.745,90	6,69	21.169,69	7,16	22.664,46	6,69	21.169,69	6,14	19.437,43
08										
1933280TN9213S	4,20	13.288,28	6,21	19.646,81	6,88	21.777,61	6,21	19.646,81	5,87	18.589,88
09										
1933279TN9213S	2,36	7.467,07	3,14	9.940,55	3,13	9.905,73	3,14	9.940,55	2,94	9.313,48
10										
1933278TN9213S	2,28	7.206,24	2,86	9.036,86	2,76	8.722,31	2,86	9.036,86	2,69	8.500,57
11										
1933277TN9213S	4,12	13.046,67	4,79	15.145,11	4,30	13.614,57	4,79	15.145,11	4,50	14.237,87
12										
19332C9TN9213S	3,71	11.749,89	2,97	9.387,96	2,84	9.002,10	2,97	9.387,96	3,12	9.881,98
13										
1933276TN9213S	3,40	10.765,28	3,64	11.530,37	3,45	10.927,73	3,64	11.530,37	3,53	11.188,44
14										
1933275TN9213S	4,55	14.397,19	5,99	18.943,94	5,38	17.029,68	5,99	18.943,94	5,47	17.328,69
15										
1933274TN9213S	4,18	13.221,56	7,80	24.700,76	7,27	23.011,04	7,80	24.700,76	6,76	21.408,53
16										
1933271TN9213S	5,60	17.711,13	7,49	23.713,40	6,74	21.317,09	7,49	23.713,40	6,83	21.613,75
17										
1933272TN9213S	10,70	33.874,01	5,75	18.190,87	6,08	19.245,55	5,75	18.190,87	7,07	22.375,32
18										
1933270TN9213S	13,20	41.787,81	6,52	20.650,90	6,45	20.420,42	6,52	20.650,90	8,18	25.877,51
19										
Espacio libre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00
Total	100	316.507,40	100	316.507,40	100	316.506,45	100	316.507,40	100	316.507,40

Artículo 9. Devengo. La obligación tributaria nace en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Artículo 10. Exacción del tributo:

La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto que será requisito necesario para la realización de las obras (imposición=decisión municipal de financiación de una obra concreta mediante contribuciones especiales) y del acuerdo de ordenación (ordenación=determinación del coste total a repartir entre los beneficiarios identificados a los que se les exige una cuota, como mera previsión, determinada por unos criterios de reparto descritos).

Procedimiento para la exacción (aprobación del tributo art. 15 a 19, 33 y 34 del TRLHL):

–Aprobación provisional del acuerdo de imposición y ordenación determinando el coste previsto, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, con notificación individual y publicación en el tablón de anuncios municipal, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y prensa. Durante un plazo mínimo de 30 días hábiles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Se informará a los propietarios que pueden constituirse como asociación en los términos previstos en el art. 36 del TRLHL.

–Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación resolviendo las reclamaciones presentadas, con notificación individual y publicación en el tablón de anuncios municipal, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si en el trámite de aprobación provisional no hay reclamaciones el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo entrando en vigor con su publicación.

–Notificación individual de la cuota provisional y a cuenta con requerimiento de pago anticipado:

o Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos (requisito necesario e imprescindible e independiente de la publicidad del acuerdo de imposición y ordenación).

o La notificación podrá adjuntar el documento de liquidación a los efectos de exigir el pago anticipado y buena cuenta de la cuota provisional (pago anticipado art. 33 del TRLHL) señalando los plazos generales para el ingreso voluntario establecidos para los ingresos tributarios.

•Si el procedimiento de contratación que resuelva la licitación y adjudicación de las obras y la ejecución de estas no se lleva a término, se procederá a la devolución de los ingresos indebidos.

•Si el procedimiento de contratación revuelve el trámite de adjudicación, se tendrá en cuenta el importe de adjudicación para la determinación de la liquidación individual provisional a buena cuenta.

o Recursos a la notificación individual. - Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

– Determinación de la cuota definitiva a la finalización de las obras. -

o Se incorporará al expediente la certificación final de obra y la certificación de liquidación de obra a los efectos de determinar la base imponible con las condiciones establecidas en el art. 7 de la presente Ordenanza, repartiéndose como cuota definitiva entre los sujetos pasivos, conforme se establece en el art. 8.

o Definida la cuota definitiva se girarán las liquidaciones que procedan compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11. Inicio de las obras y condiciones que afectan a su ejecución:

–Condición de urbanizador. - Con aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación se asume por el Ayuntamiento la condición de urbanizador de la concreta actuación descrita en el proyecto.

–Inicio de las obras. - Completado en trámite de licitación y adjudicación del contrato de obras tramitado al efecto podrán iniciarse una vez acreditada la aprobación definitiva del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales aprobadas para su financiación (TRLHL.34.2).

–Ocupación de los terrenos afectados por las alienaciones oficiales. - La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellos y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

–Cesión gratuita y obligatoria de los terrenos afectados por las alineaciones oficiales (TRLR 7/1985 régimen urbanístico de la propiedad del suelo y el deber del propietario de asumir la carga real de participación en la promoción urbanística conforme a las determinaciones ordenadas en el planeamiento vigente).- los propietarios de parcelas incorporadas a un procedimiento de actuación aislada de urbanización financiadas mediante contribuciones especiales deberán proceder al cumplimiento del art. 18 de la LUCyL cediendo gratuitamente los terrenos afectados por las alineaciones para su puesta a disposición del urbanizador, conservando el aprovechamiento de la parcela bruta de origen. El TRLHL prohíbe expresamente la incorporación como constes de urbanización financiables mediante contribuciones especiales los correspondientes a la ocupación de terrenos de uso público y los que deban ser cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local.

–Integración de los terrenos urbanizados en el dominio público para su afección al uso común general o al servicio público. - La documentación final de obra incluirá la formalización de entrega y recepción de la urbanización por el Ayuntamiento conforme a la legislación sobre contratación administrativa quedando vinculados los terrenos urbanizados a su destino de vías públicas.

–Reposición de cerramientos: Demolición de cerramientos afectados la alineación para su correcta reposición, según descripción incorporada al “Proyecto de urbanización de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarrodrigo de las Regueras”

Artículo 12. Destino de las cantidades recaudadas. Tributo finalista: Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido (TRLHL art. 29.3)

Artículo 13. Infracciones y sanciones: En materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley (TRLHL art. 11).

Artículo 14. Entrada en vigor de la Ordenanza fiscal: Desde la publicación del acuerdo definitivo de imposición y ordenación.

Artículo 15. Recursos contra la Ordenanza fiscal. Contencioso administrativo. TRLHL Artículo 19. Recurso contencioso administrativo. 1. Las Ordenanzas fiscales de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción. 2. Si por Resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas fiscales, la Entidad Local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquella le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Contra la aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme establece el art. 17.4 del (TRLHL) la Ordenanza fiscal entra en vigor desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo procederse al trámite de notificación individual de la cuota provisional y a cuenta con requerimiento de pago anticipado en los términos establecidos en el documento de liquidación que se adjuntará a dicha notificación, cumpliendo lo establecido en el art. 10 de esta Ordenanza fiscal (pago anticipado art. 33 del TRLHL).

Villaquilambre, a 3 de octubre de 2025.—El Alcalde, Vicente Álvarez Flórez.